

Constancia secretarial: En la fecha informo a la señora Juez que, realizada la liquidación del capital más intereses moratorios en los términos ordenados en el mandamiento de pago, el crédito actualmente asciende a la suma de Ciento cuarenta y un mil doscientos cuarenta y dos pesos con cuarenta y dos centavos M.L. (\$141.242,42).

Lo anterior para los fines pertinentes.

Medellín, junio 21 de 2021

Vanessa Gómez Cano
Oficial Mayor



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	05001-33-33-014-2021-00149-00
Medio de control:	Ejecutivo
Demandante:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Demandado:	Elvia Rosa Vásquez Escobar
Asunto:	Requiere previo a decreto de medida cautelar

El apoderado de la parte demandante solicita el decreto de medidas cautelares de embargo de productos financieros, mesada pensional, salario, primas, cesantías parciales o definitivas. Es procedente el decreto de embargo de acuerdo a lo señalado en el artículo 599 del C.G.P., el cual preceptúa “[d]esde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado”; sin embargo, teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, de acuerdo al valor del crédito cobrado y los intereses a la fecha, la solicitud de medidas cautelares se torna excesiva.

Por lo anterior, en aplicación del inciso 3° del artículo 599 del C.G.P., que faculta al juez para que al momento de decretar los embargos y secuestros los limite a lo necesario, acotando que el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito; se limitarán las medidas cautelares solicitadas, al embargo del salario o mesada pensional de la ejecutada, previa información que deberá suministrar la entidad ejecutante respecto a la calidad actual que ostente la señora **Elvia Rosa Vásquez Escobar**, dentro de los tres días siguientes a la notificación por estados de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, junio 22 de 2021, fijado a las 8:00 a.m.
JULIANA TORO SALAZAR
Secretaria